



## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE LOS BLOQUES DE MATERIAS DE MODALIDAD DE SEGUNDO DE BACHILLERATO**

La Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha previsto en su artículo 8.2 que en las modalidades de ciencias y tecnología y humanidades y ciencias sociales las materias de modalidad de segundo curso se ofrecerán en bloques, en el marco de lo que establezca la Consejería de Educación de acuerdo con la normativa básica que regule la organización de la prueba de acceso a la universidad.

Las universidades no han publicado aún las materias para las cuales los valores de los parámetros pueden alcanzar valores superiores a lo establecido con carácter general en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. No obstante, el hecho de que los centros docentes ofrezcan las materias de modalidad de segundo organizadas en bloques, además de facilitar la organización académica de los mismos, constituye en sí una deseable orientación pedagógica que ha de propiciar que el alumno pueda elegir, ya desde el primer curso de la etapa, un itinerario formativo acorde con sus futuros estudios y le pongan en disposición de optimizar su nota para la admisión a las enseñanzas oficiales de grado.

Por ello se proponen unos bloques para materias de segundo curso que tienen un triple carácter: son *provisionales*, a la espera de que las universidades cumplan lo establecido en la norma, y de aplicación exclusiva para dicho curso del Bachillerato en el año académico 2009-2010; son *orientativos*, de manera que a la vista de los mismos, los centros puedan dar consejos orientadores a los alumnos que inicien el primer curso de la etapa en 2009-2010, con vistas a la idoneidad de su itinerario formativo de acuerdo con lo expresado anteriormente; y son *opcionales* para los centros.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales ha considerado oportuno emitir la presente

### CIRCULAR

#### **Primero**

Los centros docentes autorizados para impartir Bachillerato podrán ofrecer, durante el año académico 2009-2010, en las modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales, las materias de modalidad del segundo curso de la etapa en los bloques y con las condiciones de impartición que se recogen en los apartados siguientes. Tales bloques tienen carácter opcional en cuanto a la oferta de los centros, como asimismo se recoge a continuación.



## **Segundo**

De las tres materias de modalidad que los alumnos deben cursar en segundo en la modalidad de Ciencias y Tecnología, dos se agruparán formando bloques de la siguiente manera:

- Física y Matemáticas II.
- Biología y Química
- Biología y Matemáticas II
- Dibujo Técnico II y Tecnología Industrial II

## **Tercero**

De las tres materias de modalidad que los alumnos deben cursar en segundo en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, dos se agruparán formando bloques de la siguiente manera:

- Griego II y Latín II.
- Economía de la empresa y Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II.
- Historia del arte y Geografía.

## **Cuarto**

Los alumnos, que elegirán uno de los bloques ofrecidos por el centro, completarán el conjunto de tres materias de modalidad del segundo curso con otra materia de modalidad de su elección en las condiciones previstas en la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación.

## **Quinto**

La adopción de los bloques recogidos en esta circular por parte de los centros para su oferta tendrá carácter opcional, de acuerdo con sus necesidades organizativas y la trayectoria académica de los alumnos que se incorporen en ellos al segundo curso de Bachillerato, teniendo en cuenta que la elección de un determinado bloque por parte del alumno deberá respetar la prelación de materias entre 1º y 2º curso establecida en el Anexo II del Decreto 67/2008, de 19 de junio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.



**Sexto**

En todo caso se garantizará el cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Madrid, 4 de junio de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Fdo.: María José García-Patrón Alcázar

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE. ILMOS SRES.  
DIRECTORES DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE MADRID-CAPITAL, MADRID-  
NORTE, MADRID-OESTE Y MADRID-SUR.